## LEY DE 13 DE MARZO DE 1922

Caminos a Yungas.- Fondos, administración y préstamo para los trabajos de su construcción.

## BAUTISTA SAAVEDRA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo único.-** Modifícanse los artículos 3º y 4º de la ley de 14 de enero de 1919, relativa a la construcción de caminos en la provincia de Nor Yungas de La Paz, en esta forma:

"Artículo 3º.- La construcción y reparación de estas vías correrá a cargo de la Prefectura de La Paz, la cual percibirá los fondos del Tesoro Nacional y llevará una cuenta especial de ellos.

Artículo 4º.- Queda autorizada la misma Prefectura para adquirir préstamos con garantía de los fondos asignados por la expresada ley de 14 de enero de 1919, a fin de impulsar la construcción de los caminos.

La cantidad de Bs. 20,000.— asignada anualmente al camino de herradura Unduavi a Coroico, podrá emplearse en el camino de automóviles a Nor Yungas, autorizado por el inciso 2º del artículo 1º de la ley de 13 de mayo de 1921.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 9 de marzo de 1922.

J. PARAVICINI.- *M. Rigoberto Paredes F. Iraizós*, Strio. Accidental.- *M. Mogro Moreno*, D. S.- *A. Arce* D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.— La Paz, 13 de marzo de 1922.

B. SAAVEDRA.— Pedro Gutiérrez